

Boletín Jurídico



Mayo 2017



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Ventas de las 1.000 empresas más grandes del sector real (del Grupo 1) crecieron 5.07% en 2016



La superintendencia de sociedades efectuó un análisis del desempeño financiero de las 1.000 empresas más grandes por ingresos operacionales a partir de la información reportada por las empresas que prepararon su contabilidad, con corte a 31 de diciembre del 2016, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera para plenas (NIIF- Plenas).

Cuadro No. 1.

Distribución de empresas por supervisor que entran en la muestra de las 1.000	
Superintendencia de Sociedades	939
Superintendencia Financiera	48
Superintendencia de Servicios Públicos	10
Superintendencia de Economía Solidaria	3
Total	1.000

Fuente: Superintendencias. Elaborado por Grupo de Estudios Económicos y Financieros

Datos generales de las empresas para el año 2016

Las 1.000 empresas más grandes presentaron un crecimiento del 5,07% en sus ingresos operacionales en 2016, en comparación con lo acontecido en 2015. En lo concerniente a las ganancias o pérdidas, se aprecia un incremento del

113,37% en el período analizado, explicado principalmente por las utilidades generadas en el sector de construcción y la recuperación del sector de minería e hidrocarburos.

Por su parte, la rentabilidad del patrimonio fue de 8,37% en 2016, lo que significó un ascenso de 4 puntos porcentuales frente al año inmediatamente anterior. Este resultado fue ocasionado por el aumento en el margen neto, debido al incremento en las utilidades netas.



Cuadro No. 2.

Análisis general de las empresas			
Valores en billones de pesos (\$)			
Cuenta	2015	2016	Variación
ACTIVO	883,31	889,18	0,66%
PASIVO	388,29	391,83	0,91%
PATRIMONIO	495,02	497,35	0,47%
INGRESOS OPERACIONALES	481,35	505,76	5,07%
GANANCIAS O PÉRDIDAS	19,51	41,63	113,37%

Cuadro No. 3.

Indicadores generales de las empresas		
Cuenta	2015	2016
MARGEN NETO	4,05%	8,23%
ROTACIÓN DE ACTIVOS	0,54	0,57
APALANCAMIENTO	1,78	1,79
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	3,94%	8,37%

*Fuente: Superintendencias. Elaborado por Grupo de Estudios Económicos y Financieros.
(Margen neto medido como [Ganancias o Pérdidas / Ingresos operacionales], Rotación del activo como [Ingresos operacionales / Activos] y Apalancamiento como [Activo / patrimonio])*

Dada la importante participación del sector minero e hidrocarburos en los ingresos operacionales, se realizó un análisis adicional con el objetivo de revisar por separado la dinámica del sector extractivo y de los sectores no extractivos de la economía colombiana.

Cuadro No. 4.

Análisis general de las empresas (excluyendo sector minero e hidrocarburos) Valores en billones de pesos (\$)			
Cuenta	2015	2016	Variación
ACTIVO	662,94	677,83	2,25%
PASIVO	274,84	283,25	3,06%
PATRIMONIO	388,10	395,57	1,67%
INGRESOS OPERACIONALES	365,19	393,68	7,80%
GANANCIAS O PÉRDIDAS	33,20	37,52	13,01%

Cuadro No. 5.

Indicadores generales de las empresas (excluyendo sector minero e hidrocarburos)		
Cuenta	2015	2016
MARGEN NETO	9,09%	9,53%
ROTACIÓN DE ACTIVOS	0,55	0,58
APALANCAMIENTO	1,71	1,72
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	8,56%	9,51%

*Fuente: Superintendencias. Elaborado por Grupo de Estudios Económicos y Financieros.
(Margen neto medido como [Ganancias o Pérdidas / Ingresos operacionales], Rotación del activo como [Ingresos operacionales / Activos] y Apalancamiento como [Activo / patrimonio])*

Al excluir de la muestra al sector de minería e hidrocarburos, se evidencia una mejoría en el comportamiento de los ingresos operacionales del 7,80% y un incremento de 13,01% en las

utilidades. Los indicadores generales de las empresas no extractivas se mantuvieron estables, con una rentabilidad patrimonial del 9,51% para el año 2016.

Cuadro No. 6.

Análisis general de las empresas (sector minero e hidrocarburos) Valores en billones de pesos (\$)			
Cuenta	2015	2016	Variación
ACTIVO	220,37	211,35	-4,09%
PASIVO	113,46	108,57	-4,30%
PATRIMONIO	106,92	102,78	-3,87%
INGRESOS OPERACIONALES	116,16	112,08	-3,51%
GANANCIAS O PÉRDIDAS	-13,69	4,10	129,98%

Cuadro No. 7.

Indicadores generales de las empresas (sector minero e hidrocarburos)		
Cuenta	2015	2016
MARGEN NETO	-11,79%	3,66%
ROTACIÓN DE ACTIVOS	0,53	0,53
APALANCAMIENTO	0,49	0,49
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	-3,01%	0,94%

*Fuente: Superintendencias. Elaborado por Grupo de Estudios Económicos y Financieros.
(Margen neto medido como [Ganancias o Pérdidas / Ingresos operacionales], Rotación del activo como [Ingresos operacionales / Activos] y Apalancamiento como [Activo / patrimonio])*

Al tomar de la muestra únicamente al sector de minería e hidrocarburos se evidencia un decrecimiento en sus principales cuentas excepto las ganancias y pérdidas que incrementaron 129,98%. Los indicadores generales de las empresas extractivas se recuperaron y para el 2016 registraron una rentabilidad patrimonial del 0,94%.

[Ver mas](#)

Estadísticas de insolvencia (Mayo 2017)

Reorganización

Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2017 un total de 88 sociedades han sido admitidas al trámite de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006. Por su parte otras 47 sociedades lograron la aprobación del acuerdo y comenzaron su ejecución.

En los 10 años del régimen de insolvencia colombiano las principales usuarias del proceso de reorganización han sido las sociedades dedicadas al comercio, seguidas por las pertenecientes al sector manufacturero y en tercer lugar las empresas de servicios.

El grueso de los procesos de reorganización empresarial comienza por solicitud de la empresa deudora aunque también se registran casos de inicio por órdenes de la Superintendencia de Sociedades o por petición de los acreedores.

El proceso de reorganización busca la recuperación y conservación de la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo.

Liquidación

Un total de 50 sociedades han sido admitidas al trámite de liquidación judicial de la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006, en los primeros 5 meses de 2017. Durante este periodo la entidad dio por finalizados otros 30 procesos.

De acuerdo con las estadísticas históricas en el acumulado 380 sociedades han comenzado su liquidación por órdenes de la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control, 360 lo han hecho por solicitud directa de la empresa deudora y un grupo significativo a llegado a liquidación tras incumplir acuerdos de reorganización o reestructuración con sus acreedores.

La liquidación judicial busca la liquidación pronta y ordenada de los bienes del deudor con el fin de que su patrimonio sea aprovechado en favor de los acreedores.



CONCEPTOS JURÍDICOS

[220-091220](#) DEL 02 DE MAYO DE 2017

‘Conforme al artículo 497 del Código de Comercio, en relación con las sociedades extranjeras, dispuso que rige lo previsto en el título VIII, sin perjuicio de los tratados o convenios internacionales y en lo no previsto se aplicarán las reglas de las sociedades Colombianas. A su vez el artículo 495 ibídem, señala que para proceder a la liquidación de los negocios en el país de una sucursal, debe aplicarse en lo pertinente, lo prescrito para la liquidación de sociedades por acciones.’

‘La disposición transcrita permite ilustrar acerca del procedimiento de liquidación de cualquier sociedad en el país, presupuesto que confirma el hecho de que aunque la ley ha asimilado la sucursal de sociedad extranjera a un establecimiento de comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 263 del Código de Comercio, a la luz del artículo 471 ibídem, su incorporación no tiene como único propósito destinar una serie de bienes para la explotación de la actividad pertinente, sino el de dotar a una sociedad extranjera de un instrumento a través del cual haga presencia jurídica en el país y por su conducto asuma el cumplimiento de obligaciones y ejerza los derechos que su participación permanente en el territorio conlleva. En este sentido puede afirmarse que la liquidación de la matriz supone la liquidación de la sucursal, por ser ésta parte de su patrimonio.’

[220-091161](#) DEL 02 DE MAYO DE 2017

El registro mercantil de la situación de control y/o de grupo empresarial, debe realizarse cuando se configuren los presupuestos señalados en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995. Las presunciones de subordinación corresponden al control interno por participación, al control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria o por tener el número de votos necesarios para elegir la junta directiva y al control externo.

[220-091836](#) DEL 03 DE MAYO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, “Al iniciar el proceso de insolvencia, el juez del concurso, según sea el caso, designará por sorteo público al promotor o liquidador, en calidad de auxiliar de la justicia, escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el setenta por ciento (60%) de las acreencias, calificadas y graduadas, podrán sustituir al liquidador designado por el juez, escogiendo el reemplazo de la lista citada en el inciso anterior, quien deberá posesionarse ante aquel. Lo anterior aplicará también al promotor cuando actúe como representante legal para efectos del acuerdo de adjudicación.

[220-093466](#) DEL 04 DE MAYO DE 2017

Cuando en una sociedad se decide modificar el valor nominal de las acciones, hay que proceder a reemplazar los títulos representativos de las acciones anteriores a la correspondiente reforma estatutaria por los que corresponda según la nueva división del capital; a ese fin ha de tenerse en cuenta de una parte, que en el documento, deben figurar todos los datos necesarios para determinar con precisión la participación del titular y de otra parte, que en el libro de registro de accionistas previsto en el artículo 195 del código citado, debe efectuarse la consiguiente inscripción de los nuevos títulos expedidos, con indicación entre otras, de la razón de la sustitución y posterior expedición del nuevo título.





220-095096 DEL 05 DE MAYO DE 2017

Sobre las actas de la asamblea de accionistas, el mencionado artículo 431 del Código de Comercio, indicó que lo ocurrido en las reuniones se hará constar en actas, suscritas por el presidente de la asamblea y el secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal, las cuales “se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura”.

220-095900 DEL 08 DE MAYO DE 2017

Cuando el titular de las cuotas sociales es una sucesión ilíquida, hay que tener en cuenta que “La no apertura del trámite sucesoral y la consiguiente falta de reconocimiento de la calidad de heredero, efectivamente impide el ejercicio del derecho a designar un representante de las partes alcuotas del capital que hagan parte de la sucesión ilíquida, sin perjuicio de los derechos de administración que les corresponde a las personas con vocación hereditaria o a los herederos en cuanto a los bienes que integran la herencia”.

220-096478 DEL 10 DE MAYO DE 2017

El punto 5.2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 se señale que los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación.

220-096440 DEL 10 DE MAYO DE 2017

De acuerdo con el artículo 430 del Código de Comercio establece “Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.”.

220-098241 DEL 12 DE MAYO DE 2017

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 establece que la vigilancia, es la atribución de la Superintendencia de Sociedades, dirigida a velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otra superintendencia en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley a los estatutos. Lo anterior significa que una sociedad vigilada por otra superintendencia, como es el caso de las emisoras de valores, no podrá ser sujeto de vigilancia de esta Entidad, toda vez que ellas se encuentren sometidas al control de la Superintendencia Financiera de Colombia que en tal caso será exclusivo.



[220-098210](#) DEL 12 DE MAYO DE 2017

De acuerdo con los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio, una sociedad es controlada o subordinada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas, llamadas matriz, matrices o controlantes, sin distinción de nacionalidad, en cuyo caso existe el deber de inscribir la situación de control en el registro mercantil de una y otras, mediante un documento privado en el que la matriz describa las circunstancias en que ejerce ese control¹. Se presume la situación de control, directa o indirectamente, cuando (i) más del 50% del capital pertenezca a la matriz; (ii) la matriz y sus subordinadas tienen derecho de emitir votos constitutivos de la mayoría decisoria; (iii) la matriz, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración; (iv) el control es ejercido por personas naturales o jurídicas no societarias que posean más del 50% del capital o configuren la mayoría mínima o ejerzan influencia dominante.

[220-098119](#) DEL 12 DE MAYO DE 2017

Las normas que regulan el proceso de intervención, como las que tipifican el delito de captación ilegal, tienen como objeto la devolución como el reintegro de los dineros entregados por los afectados; mas no en cumplimiento de la obligación producto de un acuerdo de voluntades al que se hubiere llegado al momento de entregar los dineros, el cual no cumplió con los presupuestos de ley, sino que por la ilicitud del objeto de la captación, es que procede la finalidad del proceso, pues no puede haber obligación sin una causa real y lícita, amén de las reglas previstas en los artículos 1524 y 1525 de la codificación civil.



[220-099167](#) DEL 15 DE MAYO DE 2017

“...Cuando sobre una sola alícuota del capital social recaiga la titularidad de varias personas, lo que se conforma alrededor de dicha parte alícuota es una comunidad, institución regulada por el capítulo III, título 33, Libro 4° del Código Civil y, por lo tanto, a juicio de esta Despacho el nombramiento del representante de la referida parte alícuota debe hacerse de la misma manera señalada para el nombramiento del administrador de la comunidad, más aún si se considera que el aludido representante adquiere prácticamente el carácter de administrador de la comunidad que surge sobre la acción o cuota que pertenece en proindiviso, dadas las funciones que precisamente va a cumplir el representante”.

[220-100402](#) DEL 16 DE MAYO DE 2017

Las actas son documentos donde se consignan los temas tratados y decididos en las reuniones de los órganos colegiados de las diferentes clases de personas jurídicas, sean éstas sociedades comerciales, civiles o entidades sin ánimo de lucro. El Libro de actas tiene por finalidad dar testimonio de lo ocurrido en las reuniones de los órganos colegiados del ente, constituyéndose en el relato histórico, aunque resumido, de aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros contables, y en general los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la entidad.



220-100400 DEL 16 DE MAYO DE 2017

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios”.

220-100955 DEL 18 DE MAYO DE 2017

El Código de Comercio admite, dentro de los límites de la capacidad en las sociedades mercantiles, la realización de tres clases de actos: a. Los determinados en las actividades principales previstas en el objeto social. b. Aquellos relacionados en forma directa con esas operaciones. c. Y los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

220-100625 DEL 17 DE MAYO DE 2017

Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.”

220-101488 DEL 18 DE MAYO DE 2017

Con el proceso de liquidación judicial se persigue una pronta y ordenada, liquidación, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, todo dentro de las propias reglas que ha diseñado el propio Legislador para tal efecto. Es así, que el inventario del activo patrimonial liquidable que debe realizar el liquidador, tiene sus propias reglas de elaboración, constitución o configuración. De paso, el régimen de insolvencia, en desarrollo del principio de Universalidad, Igualdad e información, y basado también en el principio de publicidad y contradicción, contempla la posibilidad que tienen los acreedores de conocer el inventario del activo patrimonial liquidable, en virtud de lo dispuesto en los artículo 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

220-101042 DEL 18 DE MAYO DE 2017

Toda vinculación del revisor fiscal con la sociedad no lo convierte necesariamente en empleado de la misma, ya que igualmente puede prestar sus servicios en forma independiente, lo que no obsta para que efectivamente en el marco de la Ley 50 de 1990 pueda existir un contrato laboral, con todos los derechos que establece el Código Sustantivo del Trabajo, siendo claro en consecuencia, que en cada caso el carácter de la relación y por consiguiente las condiciones particulares que la rijan, se determinarán de acuerdo con lo que hubieren convenido mutuamente las partes, según lo exige la citada Ley 43...’

220-104722 DEL 19 DE MAYO DE 2017

El usufructo que consagra el Código Civil, ordenamiento que en su artículo 823 lo describe como “...un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.”





220-106274 DEL 24 DE MAYO DE 2017

En lo que atañe la nulidad absoluta de la que podría adolecer el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado por una entidad territorial en el marco de la Ley 550 de 1999, por no incorporar cláusulas que estén de acuerdo con la naturaleza de la entidad que lo celebra, es pertinente reiterar como antes fue advertido, que no es posible conceptuar en este sentido, toda vez que el artículo 37 de la ley citada otorgó a este Organismo la facultad, para resolver por vía jurisdiccional las controversias que versen sobre la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia, así como de las demandas relacionadas con la existencia, ineficacia, validez y oponibilidad o del a celebración del acuerdo o de alguna de sus cláusulas, así como cualquier diferencia surgida entre el empresario y las partes, entre éstas entre sí o entre el empresario o las partes con los administradores de la empresa con ocasión de la ejecución o terminación del acuerdo.

220-106257 DEL 24 DE MAYO DE 2017

El contrato de usufructo implica la representación autónoma, por parte de los usufructuarios administradores, de las acciones ante la sociedad y ante terceros, dado que tal representación, gracias a la desmembración de derechos resultado del contrato de usufructo se predica de las acciones, más no de los accionistas nudos propietarios por lo que, el hecho que la totalidad de las acciones que componen el capital social de una compañía, independientemente del tipo societario, recaiga en los asociados administradores, no afecta el contrato social, ni sus efectos ante terceros .

220-110045 DEL 30 DE MAYO DE 2017

El derecho de inspección es una prerrogativa individual inherente a la calidad de asociado y uno de los pilares fundamentales del gobierno corporativo. Consiste en la facultad que les asiste a los asociados de examinar, directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y papeles de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la sociedad en la cual realizaron sus aportes. Este derecho, de manera correlativa, implica la obligación de los administradores de entregar la referida información, en los términos y condiciones que exigen tanto las normas contables, como las normas propias del ordenamiento societario, y los estatutos sociales de cada sociedad...

